

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS : ALFONSO LUCAS ROJAS MUÑOZ
RADICACION : 2021-00327-00

Auto Interlocutorio No. 881

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse las siguientes falencias formales:

1.- Sírvase aportar, el certificado de tradición actualizado sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-1010738, que acredite la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y la respectiva vigencia del gravamen hipotecario que sobre este se constituye, expedido aquel con una antelación no superior a un mes, toda vez que el allegado data del 15 de octubre de 2021 y la demanda fue presentada el día 2 de diciembre de la misma anualidad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º parágrafo 2º del artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 íbidem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **13 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **211**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario